

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00290** de EDGAR CORREDOR ARJONA contra CORPORACIÓN DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL ICA – CORVEICA y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, informando que obra respuesta de las partes en cumplimiento al auto de fecha 25 de noviembre de 2021. Así mismo, que, verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, no existen títulos judiciales pendientes de pago en favor del proceso. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 20 OCT 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **INCÓRPORESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la respuesta brindada por la ejecutada UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA (fls. 120-139), mediante la cual acredita el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, y la respuesta dada por la apoderada de

la parte ejecutante (fl. 81), conforme a lo ordenado en auto anterior de fecha 25 de noviembre de 2021.

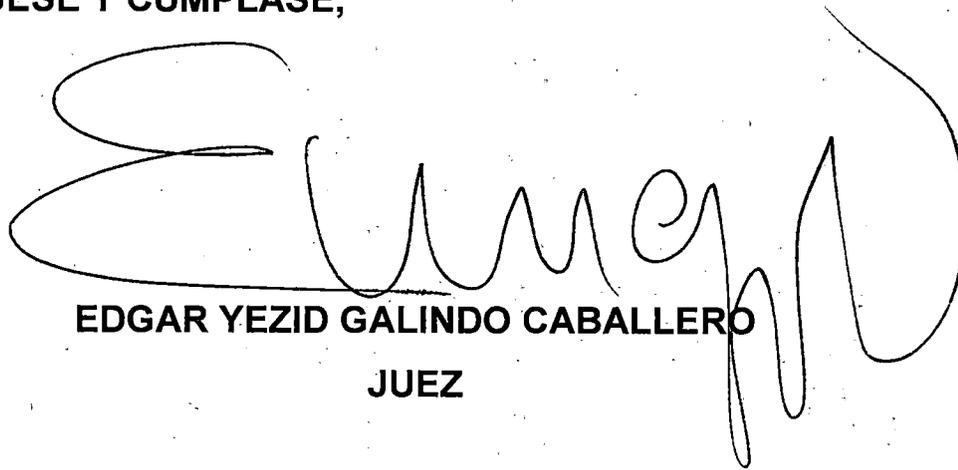
Téngase en cuenta que, revisado el plenario no obra respuesta del Banco de Bogotá, al oficio 846 del 28 de agosto de 2019 (fl. 46) sin embargo, previo a requerir a la entidad financiera y en aras de dar trámite a la medida cautelar decretada, **SE REQUIERE** a la parte ejecutante, para que se sirva acreditar la radicación del citado oficio ante el mencionado Banco.

Igualmente, el despacho considera necesario **REQUERIR** a la CORPORACIÓN DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL ICA – CORVEICA a fin que proceda a cumplir las obligaciones por las cuales se le ejecuta y se sirva dar respuesta al oficio N° 270 del 24 de febrero de 2021 radicado en esa entidad el día 17 de septiembre de 2021(fl. 61), en razón que no se ha recibido respuesta, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. **Por Secretaría Líbrese Oficio** anexando copia del presente auto, con copia del auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y del Oficio Nro. 270 y tramítense por la parte actora.

De otro lado, continuando con el trámite procesal respectivo, como quiera que la convocada a juicio CORPORACIÓN DE VIVIENDA DE LOS EMPLEADOS DEL ICA – CORVEICA no propuso excepciones a pesar de estar debidamente notificada, el despacho ordena **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 03 de agosto de 2018 (fls. 14-15). En cuanto a la ejecutada UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA, se ordena seguir adelante la ejecución, solo respecto al pago de las costas de la ejecución (fl. 42)

Siendo así, las partes deberán proceder a **LIQUIDAR EL CRÉDITO**,
en los términos que establece el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Bcap

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 128 FIJADO HOY 21 OCT. 2022 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria